



2878

**AUTO DE ARCHIVO No. \_\_\_\_\_**

**La Profesional Especializada Grado 25**

**En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 del 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 1074 de 2003 y**

**Considerando:**

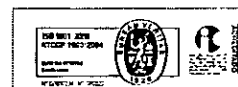
Que mediante queja instaurada ante la Secretaría con radicado SDA No. **ER8682 – 9413** del 18 y 26 de Marzo de 2003, se denunció la contaminación por vertimiento generada por el establecimiento **LUBRILLANTAS LA 76**, ubicado en la Carrera 18 No. 76-24 de la localidad de la Mártires; como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el 02 de abril de 2003, se emitió el concepto técnico No. **3125** del 15 de abril de 2003, mediante requerimiento No. 2003EE28726 de 02 de octubre de 2003, se solicitó al señor **OSCAR MORENO** en calidad de propietario y/o representante legal que realizara el registro de vertimientos ante el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, e implementara la guía ambiental para estaciones de servicio.

De acuerdo a lo anterior, se efectuó visita de seguimiento el día 29 de julio de 2008, y se informó mediante memorando IE17809 del 30 de Septiembre de 2008, que en el momento de la visita no se encontró el montallantas funcionado en el predio, ni ningún otro establecimiento, el local estaba cerrado y en el momento de la visita no se encontraron indicios del funcionamiento de algún establecimiento de comercio.

Se pudo establecer de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación por vertimientos y que motivaron las quejas presentadas ante la entidad; han cesado definitivamente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”*



Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto 109 del 2009, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto no se presenta contaminación por vertimientos, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

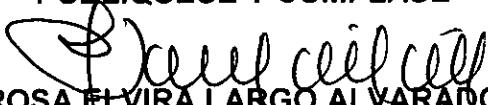
En consecuencia,

DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con la queja bajo el radicado SDA **ER8682 – 9413** del 18 y 26 de Marzo de 2003, se denunció contaminación por vertimiento generada por el establecimiento **LUBRILLANTAS LA 76**, ubicado en la Carrera 18 No. 76-24 de la localidad de la Mártires

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar la presente diligencia en la cartelera de la localidad Candelaria.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE 11 MAY 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: Rosa Elvira Largo Alvarado